Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Marzo de 2016 No. 226

TERCERA SECCION

INDICE

Publicación Estatal: **Página**

Pub. No. 1399-A-2016 Decreto por el que se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas. **2**

CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

Publicación No. 1399-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Administración Pública debe regirse bajo los principios de eficiencia, eficacia y seguridad jurídica para los ciudadanos, en ese sentido, se ha considerado como uno de los ejes rectores de la política pública, el fortalecimiento del Estado de Derecho, con la finalidad de consolidar a las instituciones y fortalecer su actuación, esto se logra a través de la actualización de los ordenamientos jurídicos en materia de la Administración Pública Estatal.

En nuestra Entidad, se requieren grandes esfuerzos para la consolidación del desarrollo del Estado, que se enfoquen en el mejoramiento de la calidad de vida de los chiapanecos, estos esfuerzos, se traducen en un primer momento en el desarrollo de la infraestructura pública necesaria para cubrir los servicios que el Estado brinda, y que la sociedad reclama.

En la actualidad la Secretaría de Hacienda tiene como objetivo formular, normar e implementar las políticas hacendarias, de administración de los recursos humanos, materiales y de servicios, definiendo específicamente las que correspondan a la materia de recaudación, presupuestación del gasto institucional y de inversión, financiamiento e inversión de los recursos públicos, la contabilidad gubernamental y la deuda pública, con el fin de aprovechar racionalmente los recursos estatales y promover el desarrollo de tecnologías de información y comunicaciones, en beneficio del Estado.

Por ello es necesaria la creación de un Organismo Auxiliar, que será denominado como la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, la cual tendrá como objeto fundamental, la ejecución de la política relacionada con la administración de recursos humanos y materiales, así como coordinar el desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas, comunicaciones, la capacitación de los servidores públicos, el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la administración pública estatal, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Poder Ejecutivo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas

Capítulo I
De su Creación y Domicilio

Artículo 1°.- Se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, en adelante, "La Oficialía Mayor", como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, financiera, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2°.- "La Oficialía Mayor" tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 3°.- "La Oficialía Mayor" queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

"La Oficialía Mayor" formulará sus planes, proyectos, programas, presupuesto e informes conforme a la normatividad aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el presupuesto de egresos, informando de ello al Ejecutivo del Estado.

Capítulo II
De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4°.- "La Oficialía Mayor" tendrá como objeto fundamental, la ejecución de la política relacionada con la administración de recursos humanos, materiales y servicios, así como la coordinación del desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas y comunicaciones, la capacitación de los servidores públicos, el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la administración pública estatal.

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de su objeto, "La Oficialía Mayor" tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

I. Presentar al Ejecutivo del Estado, los planes, proyectos y programas, para su análisis y aprobación, los cuales coadyuven con la consecución de su objeto.

II. Desarrollar y dirigir las políticas, planes y programas en materia de administración de recursos humanos y materiales, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Ejecutivo del Estado y que establezcan las autoridades competentes.

III. Ejecutar las acciones encaminadas a mejorar la administración de los recursos humanos y materiales de la administración pública centralizada y paraestatal, para mejorar la calidad de los servicios que brindan las mismas.

IV. Emitir normas y lineamientos de desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas, comunicaciones y para el manejo de las estructuras orgánicas y plazas de la administración pública estatal.

V. Emitir y autorizar el proceso de cálculo de nominas, pago de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos de la administración centralizada.

VI. Suscribir, en representación del Gobernador del Estado, todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la consecución del objeto de "La Oficialía Mayor".

VII. Regular las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la administración pública estatal; así como, normar y validar los procesos de adquisición de las mismas, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la administración publica estatal.

VIII. Regular administrativamente las relaciones entre el Poder Ejecutivo del Estado y sus servidores públicos, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan y expedir los nombramientos de los servidores públicos de la administración centralizada, convalidando aquellos otros que se expidan en términos de las leyes respectivas.

IX. Coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nominas y honorarios.

X. Normar, validar, coordinar, presidir y ejecutar por si o a través del servidor público que designe la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, los procesos de adquisición de bienes y servicios que requiera la administración pública estatal.

XI. Promover la instrumentación de sistemas de desarrollo administrativo, de tecnologías de información, de recursos materiales y servicios que coadyuven a su mejoramiento.

XII. Asesorar a los organismos de la Administración Centralizada en la elaboración y actualización de sus reglamentos interiores, y a los de la Administración Paraestatal cuando así lo soliciten, autorizando dichos instrumentos técnica y administrativamente, previo a su validación por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; así como asesorar a dichas instancias en la elaboración y actualización de los manuales administrativos.

XIII. Aprobar funcionalmente, la creación, modificación y cancelación de las estructuras orgánicas y plantillas de plazas de proyectos institucionales y de inversión de la Administración Pública Estatal, emitiendo los dictámenes correspondientes, siempre y cuando cuenten con la aprobación presupuestal que emita la Secretaría de Hacienda.

XIV. Normar y validar los procesos de adquisición de las tecnologías de información y comunicaciones, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal.

XV. Emitir los tabuladores de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos, con base a las asignaciones presupuestarias que al respecto autorice la Secretaría de Hacienda.

XVI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Ejecutivo del Estado.

Capítulo III
De su Integración

Artículo 6°.- "La Oficialía Mayor" para el ejercicio de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.

Artículo 7°.- "La Oficialía Mayor", estará a cargo de un Oficial Mayor, que será el titular y responsable de ésta, el cual será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y fungirá en términos de lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV
De las Atribuciones de su Titular

Artículo 8°.- El Oficial Mayor, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de "La Oficialía Mayor", así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.

II. Informar al Ejecutivo del Estado, la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.

III. Representar legalmente a "La Oficialía Mayor", ante las instancias correspondientes de la materia, en la realización de los trámites que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.

IV. Establecer, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas, orientados a la administración de recursos humanos y materiales, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia.

V. Aprobar el Programa Operativo Anual y elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de "La Oficialía Mayor" y remitirlo a la Dependencia normativa correspondiente.

VI. Someter a consideración del Ejecutivo del Estado, los asuntos que le son turnados a "La Oficialía Mayor", y atenderlos basándose en las instrucciones giradas.

VII. Emitir opinión y en su caso, suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos de su competencia, los cuales sean necesarios para la consecución de su objetivo.

VIII. Representar al Organismo como mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y suscribir y delegar estos mandatos en uno o más apoderados para que los ejerzan de manera individual o conjuntamente.

IX. Revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas y, en general, ejercer todos los actos de representación y

mandato que para la eficiencia del cargo sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial en términos de lo establecido en el Código Civil para el Estado de Chiapas.

X. Acordar con el Ejecutivo del Estado, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero de "La Oficialía Mayor".

XI. Las demás que en relación con su competencia le señalen las disposiciones aplicables, así como las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 9°.- En el Reglamento Interior de "La Oficialía Mayor", se definirá de manera particular el funcionamiento de ésta, así como sus demás atribuciones.

Capítulo V
De las Relaciones Laborales de "La Oficialía Mayor"

Artículo 10.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de "La Oficialía Mayor", se ajustará a lo dispuesto en el Apartado «B» del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Capítulo VI
Del Patrimonio de "La Oficialía Mayor"

Artículo 11.- El patrimonio propio de "La Oficialía Mayor" estará integrado con los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, los cuales aplicará en los programas, proyectos y acciones que le estén encomendados de acuerdo a su objeto.

Así también, se integrará con los bienes muebles e inmuebles, y derechos que por cualquier título adquiera, por todas aquellas aportaciones y subsidios otorgados por cualquier institución pública o privada, nacional e internacional; así como con los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y aprovechamientos que obtenga de cualquier operación a título legal.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, serán transferidos de inmediato al Organismo Auxiliar que por este Decreto se crea.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Organismo Auxiliar que por este Decreto se crea.

Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, en materia de recursos humanos materiales y servicios, que desarrollaba la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, a la entrada en vigor del presente Decreto se entenderán conferidas al Organismo Auxiliar que por este Decreto se crea.

Artículo Sexto.- El Oficial Mayor de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, que por este Decreto se crea, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior de "La Oficialía Mayor", para efectos de su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda, prever en el presupuesto de egresos, la suficiencia presupuestaría necesaria que otorgará a la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, así como dictaminar la estructura funcional de la misma, para que esta logre la consecución de su objeto.

Artículo Octavo.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Oficial Mayor de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.

Artículo Noveno.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de febrero de 2016.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE